



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 8569461

No. de Comparendo

8-1-194036

AÑO		DÍA		MES								HORA								MINUTOS							
2021		05		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	30

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VIA				TIPO DE VIA							
NÚMERO O NOMBRE				NÚMERO O NOMBRE							
AV/CL/CP/AU/OG/TR/VIA/OTRO				AV/CL/CP/AU/OG/TR/VIA/OTRO				Blauilla		Centro	
BARRIO				SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO				DOMICILIO		MEDIO DE TRANSPORTE	
Centro				X							

TIPO DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO				EDAD	
C.C./C.E./D.E./PAS				31908109				21	
T.I. OTRO CUAL?									
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR				DIRECCION - RESIDENCIA					
Ponny Jose Bastardo Tarazona				Calle 25 No 85-18					
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE				TELÉFONO FIJO O CELULAR					
SI NO X Cual?				3184830476					

EMAIL				PAIS			
no sporta				Colombia			
TAMAYO				Barranquilla			
MUNICIPIO				PAIS			
Barranquilla				Colombia			

TIPO DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO				EDAD	
C.C./C.E./D.E./PAS									
T.I. OTRO CUAL?									
NOMBRES Y APELLIDOS TENGAN LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD				DIRECCION - RESIDENCIA					
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE				TELÉFONO FIJO O CELULAR					
SI NO Cual?									

EMAIL				DEPARTAMENTO				MUNICIPIO				PAIS			
RAZON SOCIAL				ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO											
NIT				DIRECCION											

ORDEN DE POLICIA				MEDIACION POLICIAL				TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO			
X											
REGISTRO A PERSONA				TRASLADO POR PROTECCION				REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE			
USO DE LA FUERZA				SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD				INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA			
RETIRO DEL SITIO				APREHENSION CON FIN JUDICIAL				INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS			
INCAUTACION				APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES							
X											

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES			
SI NO Cual?			

Se aparcó el espacio público con venta de cebolla en carretilla de Moderna color Verde en vía pública a las 12:00 horas.

ARTICULO				NUMERAL				LITERAL															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

6.1. MULTA GENERAL			
TIPO DE MULTA			
1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA			

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA			
INUTILIZACION DE BIENES PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD			
DESTRUCCION DE BIEN REMOCION DE BIENES AMONESTACION DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS			

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATOS			
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO			
X			

AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE EMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			
Alcalde Distrital, Barranquilla - Inspeccion #29			

9. DATO DEL FUNCIONARIO DE POLICIA			
Placa Policia			
084686			
Teléfono			
3184830476			

Nota: El funcionario de policía que reciba dinero o indirectamente dinero o dadas para retener o omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al extender documento público, consigne una fe pública o calle parala o totalmente la veracidad, incurra en la sanción prevista en el código penal (concepción cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurra en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE			
Nombre y apellidos			
No. C.C.			
Dirección			
Teléfono/Celular			

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL			
El ciudadano es el Nacionalidad Venezolana. Se le entregó documento, copia de Comparendo, y copia de incautación.			

FIRMA POLICIA		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA ENTREVISTADO	
Alonso Jimenez B		X			
C.C. 2006688092		C.C. 31908109		C.C.	

- AUTORIDAD COMPETENTE - EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA



PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Página 1 de 4	GUÍA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 30-01-2017	ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

NOMBRE DE LA UNIDAD

ACTA No. 8-1-194086

1. De conformidad con el Artículo 164 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente(s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA: 05/03/21 HORA: 15:50 2.2. ZONA: RURAL ☐ URBANA ☒

2.3. Departamento: Otazul 2.4. Municipio: Baranquilla 2.5. Corregimiento:

2.6. Barrio/Vereda: Centro 2.7. Dirección: Cra 38 Calle 39 2.8. Flagancia: SI ☒ NO ☐

2.9. Sitio de Procedimiento: Coordenadas Geográficas o código del Cuadrante:

☒ Vía pública (cual)?: Cra 38 Calle 39 ☐ Establecimiento Comercial (cual)?:

☐ Residencial ☐ Termina (cual)?:

☐ Finca (lote) ☐ Área protegida ☐ Otro (cual)?:

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

☐ Llamada del CAD ☒ Actividad de Control ☐ Denuncia o Queja Ciudadana ☐ Otro (cual)?:

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombre y Apellidos: Ronny Bastardo Tarazon 4.2. No. Identificación: 31.908.109 Otro (cual)?:

4.3. Expedida en: Venezuela - 3 4.4. Edad: 21 años 4.5. Profesión:

4.6. Estado Civil: Soltero 4.7. Ocupación: 4.8. Grado de Estudio: Gran Bachiller

4.9. Dirección de residencia: Calle 35 35-16 4.10. Municipio: Baranquilla 4.11. Teléfono No. 318 483 0456

4.12. Correo Electrónico: No Dpto.

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: (01) Carretilla de Madera color verde con (03) llantas en Puyub. Estado.

5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente No. SZU 604 Tipo de Transporte: Camión 6pu estaca

Natural o Jurídico:

6. INFORMACIÓN DEL (LOS) ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S): (01) Carretilla de Madera color Verde con (03) llantas en Puyub. Estado.

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 1

☐ SI ☐ NO

7. ESTADO DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS:

☐ Bueno ☒ Regular ☐ Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

☒ Tenencia ☐ Venta ☐ Oferta ☐ Suministro ☐ Distribución ☐ Transporte ☐ Almacenamiento

☐ Importancia ☐ Exportación ☐ Porte ☐ Conservación ☐ Elaboración ☐ Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO:

Industria del Espin público, Ley 1801, Artículo 140 # 4 Ocupación

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI ☐ NO ☒ Motivo:

11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACCTOR:

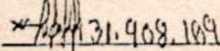
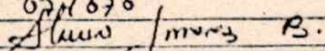
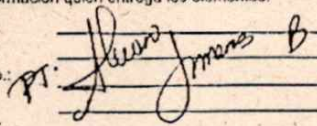
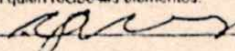
12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de la infracción): En los diferentes plenos que se van realizando para el personal de Espin público se encuentran (01) carretilla de Madera color Verde con 03 llantas en Puyub. Estado ocupando el Espin público.

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 2

☐ SI ☐ NO

13. OBSERVACIONES:

14. RESPONSABLES:

14.1. A quien se realiza la incautación: Nombres: Ronny, Jose Apellidos: Bastardo Tarazon Numero de identificación: 31.908.109 Firma: 	14.2. Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación: Nombres: Alvaro Jose Apellidos: Jimenez Bustamante Cédula No.: 6241 523-1 647 Grado: Pstiller Placa No.: 027 636 Firma: 
14.3. Información quien entrega los elementos: Nombres:  Apellidos: Cédula No.: Grado: Placa No.:	14.4. Información quien recibe los elementos: Nombres:  Cédula No.: Cargo: Institución: Hora de la entrega: 17:45 Firma: 

QUILLA-21-236066
Barranquilla, 29 de septiembre de 2021

Señor (a)
RONNY JOSE BASTARDO TARAZON
CALLE 35 CARRERA 35-16
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-32166

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 29 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. **8-1-194036**

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó dejar sin efecto el comparendo No **8-1-194036**, dentro del expediente No **08-001-6-2021-32166**.

Así mismo, se le informa que, contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en (3) folios.

Formalmente,


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
Inspectora 29 de Policía Urbana de Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
Proyecto: B.galvis

INSPECCIÓN 29 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 29 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	8-1-94036
FECHA DEL COMPARENDO	05/08/2021 A LAS 15: 50
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021- 32166
NOMBRE DEL INFRACTOR:	RONNY JOSE BASTARDO TARAZON
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE EXTRANJERIA
NUMERO DE DOCUMENTO	31.908.109
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CARRERA 51B CON LA CALLE 36
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"se encontró ocupando el espacio público con ventas de cebollas en carretilla de madera de color verde en violación a la ley vigente"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	ALVARO JOSE JIMENEZ BUSTAMANTE. identificado con la placa policial No. 74676

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que, el comparendo fue impuesto a un inmigrante de nacionalidad venezolana, quienes actualmente se encuentran atravesando situaciones adversas por lo que, constituyen una población con situación vulnerable. A través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), en el sentido que, cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Siendo que el uniformado señala como medida correctiva una multa general, para el caso, se estaría constituyendo como una carga económica adicional para esta persona, por lo tanto, esta no se impondrá, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rige la Ley 1801 de 2016, que establece en la autoridad policiva un primer acercamiento a la ciudadanía, y que obliga a que después de iniciado, el ciudadano sea escuchado, por ende la autoridad de policía debe realizar una primera ponderación de los hechos y decidir sobre la medida correctiva a imponer con fundamento en las normas que consagra la Ley 1801 de 2016.

Se concluye de esta manera que, es indispensable en procedimientos adelantados con ocasión de los trámites policivos regulados en el CNSCC, exista un respeto irrestricto a los derechos del ciudadano a ser oído, a la defensa y a la contradicción, así como al principio de legalidad y proporcionalidad.

En igual sentido, es claro que, conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, como la Convención Americana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que hacen parte del bloque de constitucionalidad (art. 93), los Estados tienen el deber no sólo de respetar sino también de garantizar los derechos humanos a todos los habitantes de sus territorios , lo que implica precisamente la obligación del Estado de asegurar unas condiciones básicas de convivencia pacífica, sin olvidar su deber de respetar los derechos humanos.



Por su parte, el artículo 9° del CNSCC, establece que las autoridades *“garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social”*. En cuanto a los deberes constitucionales, el inciso 2° determina que, *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*. De otra parte, el inciso 2° del artículo 4° superior estipula que *“es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”*, y el artículo 6° *ibidem*, determina que *“los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.

Por otra parte, encuentra otro obstáculo esta inspección, en torno al instrumento que permite la plena identificación e individualización de las personas, como es la cédula de ciudadanía. la Corte ha señalado su importancia y las funciones que cumple en reiterada jurisprudencia. Por ejemplo, en la sentencia T-522 de 2014 se hizo referencia a tres funciones esenciales que cumple dicho documento: *“(i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia”*. Indicó, además, que constituye un medio idóneo para acreditar la mayoría de edad (la ciudadanía), entre otras, siendo un instrumento de gran importancia en el orden tanto jurídico como social, por lo que la falta de expedición oportuna de tal documento desconoce el derecho de cualquier persona al reconocimiento de su personalidad jurídica y, por lo tanto, su derecho a estar plenamente identificada y al ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos. De esta forma, la cédula de ciudadanía tiene el alcance de prueba de la identificación personal, por cuanto con ella las personas pueden acreditar que son titulares de los actos jurídicos o situaciones donde se exija la prueba de tal calidad.

Bajo tales consideraciones, para el cabal ejercicio del derecho a la personalidad jurídica, la cédula de ciudadanía se convierte en un documento relevante e imprescindible para acreditar la identificación de las personas y de esta forma, garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales. Por las anteriores consideraciones este despacho manifiesta que es preciso verificar la correcta *“identificación o individualización del presunto infractor”* a fin de prevenir errores en el proceso policivo.

Reiterando la Sentencia C-211 de 2017, la Honorable corte constitucional ha establecido que: *“Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal”*.

En suma, el trámite del procedimiento verbal inmediato adelantado en este caso constituyó una afectación a los derechos del accionante. La tipicidad orienta en el ámbito sancionador, el principio de legalidad. El derecho a la legalidad, como derecho fundamental, lo consagra la Constitución en el artículo 29 y si entendemos que el hecho que dio lugar a la sanción es atípico, deviene claro que, se ha infringido el debido proceso y, en tales condiciones, debe revocarse la decisión de primera instancia para proteger los derechos del actor, dejando sin efectos jurídicos el acto mediante el cual se impuso la sanción, así como las medidas derivadas de ella, en caso de que se hubieren efectuado.

Conforme a estas consideraciones y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efectos jurídicos la orden de comparendo No. 8-1-94036, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTICULO SEGUNDO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión proferida no proceden recursos.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 27 de septiembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

Inspectora 29 de Policía Urbana de Barranquilla
Secretaría de Control Urbano Y Espacio Publico
Proyecto: B.Galvis